

CONSTANCIA. 30 de abril de 2024, la demandada en este proceso fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 12 de octubre de 2023, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se entenderán por notificada transcurridos dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre de 2023, GUARDÓ SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADA	CINDY KATHERINE MONTES VALENCIA
RADICADO	170014003001 <b>2023 00607</b> 00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

**ANTECEDENTES**

Por medio de apoderado judicial, **BANCO FINANDINA S.A.** formuló demanda ejecutiva en contra de **CINDY KATHERINE MONTES VALENCIA** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado representada en el pagaré N° 17745014 con vencimiento el 23 de mayo de 2023 y en el que se estipuló intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 09 de octubre de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a la demandada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 12 de octubre de 2023, sin que dentro del término oportuno formulara excepciones, ni acreditase el pago de lo adeudado.

**CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúnen las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago, y no hallándose configurada causal de excepción susceptible de ser declarada oficiosamente por el Juez en cumplimiento del deber legal que le asiste, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, y en tal sentido, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución en favor de **BANCO FINANCIERA S.A** en contra de **CINDY KATHERINE MONTES VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **catorce millones novecientos noventa y un mil setecientos ochenta y cuatro pesos (\$14.991.784)** por concepto de capital respaldado el pagaré N° 17745014 con fecha de vencimiento 23 de mayo de 2023.

b. Por los intereses de plazo por la suma de **un millón ochocientos diecisiete mil ochocientos treinta y un pesos (\$1.817.831)**, desde el desde el 15 de marzo de 2022 hasta el 23 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en el pagaré N° 17745014.

c. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 24 de mayo de 2023 y hasta que se realice el pago total de

la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 17745014.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la demandada **CINDY KATHERINE MONTES VALENCIA**. Se fija como agencias en derecho la suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 075 fijado el 02 de mayo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b59a9fa00f434c6b4ba09fea777ed8f3d3848728a391d60eaf1509e7eade0fd**

Documento generado en 30/04/2024 05:20:19 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**